CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No PA-474-2025	
RESUMEN DEL CONTRATO	
Datos del CONTRATANTE y documento de identificación:	PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO DE SEGURIDAD VIAL FIDUAGRARIA, el cual es administrado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.- NIT. 830.053.630-9
Nombre del CONTRATISTA y documento de identificación:	**MARIA ISABEL VELÉZ GUTIÉRREZ** C.C No. 43.876.075 expedida en Envigado – Antioquia.
Objeto del contrato:	Prestar los servicios profesionales desde el componente económico y financiero a la Dirección de Infraestructura y Vehículos en la elaboración de acciones regulatorias y de lineamientos en materia de seguridad vehicular de acuerdo con las acciones definidas en el Plan Nacional de Seguridad Vial.
Valor del contrato:	Hasta por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($83.400.000),** incluido todos impuestos a que haya lugar.
Plazo del contrato:	**SEIS (06) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
Cargo del SUPERVISOR del contrato:	La supervisión del presente contrato se encontrará a cargo de un Profesional Especializado Grado 24 - Dirección de Infraestructura y Vehículos o por quien comunique para tal efecto el (la) Coordinador (a) del Grupo de Gestión Contractual.

Entre los suscritos a saber:

- Por una parte **MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835, en condición de representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.,** con NIT 800.159.998-0, constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO DE SEGURIDAD VIAL FIDUAGRARIA,** identificado con NIT. 830.053.630-9, en adelante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 076 de 2022, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATANTE.**

- Y, por otra parte, MARIA ISABEL VELÉZ GUTIÉRREZ mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.876.075 expedida en Envigado – Antioquia y quien en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará el CONTRATISTA.

Hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, en adelante el CONTRATO, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 1702 del 27 de diciembre de 2013 creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (en adelante la ANSV o la **AGENCIA**), como una unidad administrativa especial, que forma parte de la rama ejecutiva, cuyo objeto es la planificación, articulación y gestión de la seguridad vial del país, finalidad que comprende el soporte institucional y de coordinación para la ejecución, el seguimiento y el control de las estrategias, los planes y las acciones dirigidos a dar cumplimiento a los objetivos de las políticas de seguridad vial del Gobierno Nacional en todo el territorio nacional.

2. Que el artículo 7 ibidem creó el FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, ni estructura administrativa, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística destinada a financiar el funcionamiento e inversión de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, cuya administración corresponde a la sociedad fiduciaria con quien la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL suscriba el respectivo contrato fiduciario.

3. Que la **AGENCIA** y **CONTRATANTE**., suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil No. 76 de 2022, el cual tiene por objeto constituir *"un patrimonio autónomo en el que se administren los recursos del Fondo Nacional de Seguridad Vial, cuenta especial creada en virtud del artículo 7° de la Ley 1702 de 2013 para financiar el funcionamiento e inversión de la Agencia Nacional de Seguridad Vial".*

4. Que, en virtud del señalado contrato, se recaudarán, administrarán e invertirán los recursos del FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, destinados a financiar el funcionamiento e inversión de la **AGENCIA**, para lo cual, el PATRIMONIO AUTÓNOMO –previa instrucción de la ANSV- tendrá entre otros, la facultad y el deber de celebrar los contratos derivados que la **AGENCIA** le solicite por estimarlos necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

5. Que mediante INSTRUCCIÓN FIDUCIARIA remitida el 12 de junio de 2025, la representante legal de la **AGENCIA** instruyó al **CONTRATANTE** para que celebre contrato de prestación de servicios con MARIA ISABEL VELÉZ GUTIÉRREZ mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 43.876.075 expedida en Envigado – Antioquia.

6. Que el **CONTRATISTA** presentó los documentos que le fueron solicitados, los cuales fueron validados por la **AGENCIA** y refrendados por el **CONTRATANTE**.

7. Que, en virtud de lo anterior, procede el **CONTRATANTE**. en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO DE SEGURIDAD VIAL a suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, dejando en claro que el PATRIMONIO AUTONOMO interviene única y exclusivamente como ejecutor de lavoluntad de la **AGENCIA**, y por lo mismo, como un medio instrumental de suscripciónutilizado para la realización de los fines establecidos por el legislador para dicha entidad.

8. Que, de conformidad con lo anterior, el presente CONTRATO se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DESDE EL COMPONENTE ECONÓMICO Y FINANCIERO A LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y VEHÍCULOS EN LA ELABORACIÓN DE ACCIONES REGULATORIAS Y DE LINEAMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD VEHICULAR DE ACUERDO CON LAS ACCIONES DEFINIDAS EN EL PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - Serán de cargo del CONTRATISTA los deberes y obligaciones que se enuncian a continuación: **I) OBLIGACIONES GENERALES**: 1. Cumplir y ejecutar el alcance del objeto del contrato de acuerdo con lo estipulado en la instrucción fiduciaria. 2. Atender oportunamente los requerimientos que realice el supervisor y que sean pertinentes para el adecuado desarrollo del contrato.3.Presentar los informes de actividades debidamente soportados para la expedición de la certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato; documento soporte para el pago.4.Presentar los informes requeridos, al momento en el que el supervisor del contrato determine necesarios para conocer los avances de la ejecución contractual.5.Suscribir las pólizas o garantías a que haya lugar.6.Asumir y cancelar los costos que se generen por concepto de legalización, constitución de garantías y demás para el desarrollo del contrato.7.Sostener el precio durante la ejecución del contrato.8.Cumplir los plazos establecidos en el contrato.9.Proveer a su costo todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos.10.Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y trabas.11.Cumplir con las especificaciones y requisitos técnicos mínimos exigidos en los estudios y documentos previos.12.Atender los lineamientos y políticas generales del Sistema de Gestión de calidad definidos por la Entidad.13.Procurar el cuidado integral de su salud.14.Suministrar a través del certificado de examen pre ocupacional información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.15.Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la ANSV.16.Informar oportunamente a la ANSV acerca de los peligros y riesgos latentes en el sitio de prestación del servicio, cuando corresponda.17.Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación de la ANSV del SG-SST; 18.Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.19.Realizar los aportes correspondientes al Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL.20.Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de su ejecución, guardando la confidencialidad a que haya lugar, 21.Atender oportunamente las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato.22.Suscribir las actas necesarias y presentar los informes mensuales que den cuenta de su gestión y el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato en los formatos que le indique la ANSV.23.Proyectar todos los documentos que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 24.Ejecutar el contrato en completa coordinación con el supervisor designado por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para garantizar su cabal cumplimiento.25.Informar sobre los actos o conductas

irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento que sean realizados por cualquier persona relacionada con las funciones, objetivos y actividades a cargo de la entidad.26.Contar con software totalmente licenciado en caso de que, para la prestación del servicio, el contratista requiera equipo de cómputo de su propiedad.27.Cumplir con la política de seguridad y privacidad de la información establecida al interior de la Agencia de Seguridad vial cuando le sean aplicables.28.Entregar la información que envíe la Agencia al Contratista para la debida ejecución del presente contrato, aclarando que es propiedad exclusiva de ésta, por lo cual, el Contratista se obliga a la terminación del contrato a restituir la información a la ANSV de acuerdo con los procedimientos que ésta establezca y en ningún caso podrá conservar esta información.29.Respetar los principios de equidad e igualdad de género en la ejecución de los servicios contratados. No permitirá ni promoverá la discriminación basada en el género u otros motivos protegidos por la ley y asistirá a los programas de capacitación o formación específicos sobre igualdad de género y prevención de discriminación que le ofrezca la entidad.30.Cumplir a cabalidad con el protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad o demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público, ello de conformidad con lo estipulado en la Directiva Presidencial N°001 del 8 de marzo de 2023.el **CONTRATISTA** se obliga a la terminación del contrato a restituir la información a la **AGENCIA** de acuerdo con los procedimientos que ésta establezca y en ningún caso podrá conservar esta información. **II) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: 1. Brindar apoyo técnico especializado en la elaboración de estudios técnicos, incluyendo evaluaciones económicas, financieras, sociales y operativas de reglamentos técnicos nacionales e internacionales en seguridad vehicular. 2. Apoyar en la estructuración y formulación de conceptos técnicos, económicos y financieros, orientados a sustentar la adopción de tecnologías de seguridad activa y pasiva en vehículos nuevos, así como su viabilidad regulatoria. 3. Apoyar en el desarrollo de informes, reportes técnicos y documentos de análisis económico y financiero, requeridos para la toma de decisiones en materia de seguridad vehicular y fortalecimiento normativo. 4. Brindar acompañamiento técnico en la revisión, análisis y articulación de resultados de consultorías sobre talleres de mantenimiento y Revisión Técnico-Mecánica (RTM), con énfasis en sus implicaciones económicas y operativas. 5. Contribuir con el desarrollar estrategias de análisis financiero y evaluación de incentivos económicos, orientadas a promover el equipamiento de sistemas de seguridad vehicular y elementos de protección para motociclistas. 6. Brindar apoyo en la elaboración de contenidos técnicos y material de divulgación, en respuesta a requerimientos institucionales y como parte de estrategias de sensibilización dirigidas a consumidores y actores del sistema de tránsito. 7. Asistir y brindar apoyo técnico en reuniones, comités, mesas de trabajo y demás espacios interinstitucionales, presenciales o virtuales, asignados por la Dirección de Infraestructura y Vehículos. 8. Constribuir con la atención de los derechos de petición, requerimientos técnicos y demás actividades asignadas por el supervisor, en el marco de las funciones de la Dirección de Infraestructura y Vehículos

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El **CONTRATANTE** se obliga: a) Vigilar el desarrollo y ejecución del CONTRATO mediante el SUPERVISOR designado por la AGENCIA para el efecto y exigir al CONTRATISTA el cumplimiento de este, a través de SUPERVISOR del contrato. b) Dar trámite oportuno a las solicitudes de inicio de procedimientos por presunto incumplimiento remitidas por el SUPERVISOR. c) Pagar al CONTRATISTA por los trabajos contratados con cargo exclusivo a los recursos existentes en el PATRIMONIO AUTÓNOMO y hasta concurrencia de estos, de acuerdo con la orden de pago, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este procedimiento, y a los manuales de Supervisión de la AGENCIA. d) Las demás que por la naturaleza del contrato le correspondan, previa instrucción al PATRIMONIO AUTÓNOMO.

CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EQUIDAD DE GÉNERO, CONTEMPLADOS EN LA DIRECTIVA PRESIDENCIAL N°001 DEL 8 DE MARZO DE 2023: Cumplir a cabalidad con el protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad o demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público, ello de conformidad con lo estipulado en N°001 del 8 de marzo de 2023.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo del contrato es de **SEI (06) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO: El valor de los honorarios corresponde hasta por la suma OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($83.400.000), incluido todos los impuestos a que haya lugar**.**

CLÁUSULA SEPTIMA. - FORMA DE PAGO Y REQUISITOS: La Agencia Nacional de Seguridad Vial pagará la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($83.400.000) incluido todos los impuestos a que haya lugar, así:

a) Un (01) primer pago del valor mensual proporcional a los días de servicios efectivamente ejecutados en el mes de suscripción del acta de inicio; b) Cinco (5) pagos iguales por el valor de TRECE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.900.000), incluidos todos los impuestos a los que haya lugar, por los servicios efectivamente prestados correspondientes a los 5 meses siguientes y c) Un (01) último pago correspondiente al saldo pendiente por ejecutar.

NOTA: Para el pago señalado en el literal a), el mes de inicio se entenderá de 30 días calendario y para el pago proporcional de los días prestados, se tomará el valor diario que corresponde al resultado de la operación de dividir los honorarios mensuales en treinta (30) días calendario.

De otra parte, si eventualmente se generan gastos de desplazamiento y manutención se le reconocerá al contratista sobre el 70% de los honorarios mensuales aquí pactados, de conformidad con la Resolución de gastos de desplazamiento adoptada por la ANSV. Para tal efecto, deberá adelantar los trámites administrativos para el realizar el cobro por los gastos de desplazamiento y manutención, dentro de los tres (3) primeros días de mes siguiente al evento de desplazamiento o en su defecto dentro de los términos previstos por la ANSV para la radicación de cuentas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los requisitos de pago serán los siguientes: 1) Factura de Venta o cuenta de cobro (según corresponda), dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo en la misma el número del contrato. 2) Certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el SUPERVISOR del contrato. 3) Certificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda y de afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales en la oportunidad indicada en la ley. 4) Informe digital de las actividades realizadas durante el mes y los soportes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El CONTRATISTA debe presentar la respectiva documentación de pago directamente ante la AGENCIA quien será la encargada de revisar, verificar y de encontrarlo procedente, ordenar el pago de los honorarios.

PARÁGRAFO TERCERO: El PATRIMONIO AUTÓNOMO solo realizará pagos al CONTRATISTA si previamente ha recibido instrucción por parte de la AGENCIA, la cual debe venir acompañada del VoBo del SUPERVISOR del contrato. Así mismo, en el evento de terminación anticipada del contrato, solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados.

PARÁGRAFO CUARTO: Sin excepción, El CONTRATISTA deberá estar vinculado al SARLAFT dispuesto por el CONTRATANTE para la realización del primer pago.

CLAUSULA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA goza de plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso, el presente CONTRATO genera relación laboral, ni prestaciones sociales y demás derechos laborales. En consecuencia, el CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago de los contados expresamente pactados en este CONTRATO. De igual modo, el CONTRATISTA al ser una persona independiente del PATRIMONIO AUTÓNOMO y la AGENCIA, se entiende que el mismo no es su representante, agente o mandatario, y por tanto el CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del CONTRATANTE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA NOVEVA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato se encontrará a cargo de un Profesional Especializado Grado 24 - Dirección de Infraestructura y Vehículos o por quien comunique para tal efecto el (la) Coordinador (a) del Grupo de Gestión Contractual. Según información remitida previamente al CONTRATANTE. PARÁGRAFO: El SUPERVISOR será el encargado de velar por el cumplimiento del objeto del presente contrato, y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias, así como las que específicamente se enuncian a continuación: 1) Establecer los procedimientos para el desarrollo del contrato. 2) Impartir por escrito las órdenes y solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. 3) Solicitar los ajustes que sean necesarios cuando existan motivos para ello. 4) Llevar un control de las actividades encomendadas al CONTRATISTA. 5) La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad CONTRATANTE sobre las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**. 6) Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y mantener informada al **CONTRATANTE** de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. 7) Las demás inherentes al ejercicio de la supervisión. 8) Unilateralmente por parte del CONTRATANTE cuando a su consideración técnica, no se requiera legalizar o continuar el contrato. 9) Por parte del CONTRATANTE cuando dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, el CONTRATISTA no cumpla con los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA DECIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente ninguna de las obligaciones derivadas del contrato sin el consentimiento expreso y escrito del **CONTRATANTE**. En el evento que el **CONTRATISTA** sea una persona jurídica y éste sea objeto de fusión, escisión o cambio de control, tanto el **CONTRATANTE** como la **AGENCIA** están facultados a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el **CONTRATISTA** se obliga a informar oportunamente al **CONTRATANTE** y a la **AGENCIA** de esta y solicitar su consentimiento de ésta última. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del **CONTRATO**, la **AGENCIA** a través del **CONTRATANTE**, exigirán al **CONTRATISTA**, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el **CONTRATO**. Si el **CONTRATISTA**, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la **AGENCIA** a través del **CONTRATANTE** puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA responderá: 1) Civilmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daños y perjuicios al CONTRATANTE y/o a la AGENCIA, derivados de la celebración y ejecución de esta en los términos de Ley. 2) Por la entrega de los documentos que haya recibido para la ejecución del contrato propiedad del CONTRATANTE y/o de la AGENCIA, luego de finalizar el contrato. 3) Por cualquier utilización de la información suministrada, distinta de la acordada para la ejecución del contrato la cual queda estrictamente prohibida, ya sea para su beneficio personal o de terceros de manera total o parcial. 4) Por el deterioro o pérdida de los elementos que reciba del CONTRATANTE y/o de la AGENCIA para la ejecución de este.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN: De común acuerdo, **EL CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución de este contrato por: 1) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado y aceptado por la **AGENCIA**. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en el cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el **CONTRATISTA** renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. **PARÁGRAFO**. - Cumplido el término de suspensión, el contrato se reanudará de manera automática o; si la reiniciación se da antes del vencimiento previsto, el **SUPERVISOR** y el **CONTRATISTA** deberán suscribir Acta de Reinicio. Queda entendido que, en ambos casos, la ejecución del contrato se reanudará hasta el plazo faltante.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **CONTRATANTE**. 2) Por agotamiento del objeto contratado, 3) Por vencimiento del plazo pactado,4) Por agotamiento de recursos, 5) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, el cual debe estar debidamente invocado y constatado de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana 6) Por terminación anticipada en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes. 7) Por incumplimiento de la obligación anticorrupción. 8) Unilateralmente por parte del CONTRATANTE cuando a su consideración técnica, no se requiera legalizar o continuar el contrato. 9) Por parte del CONTRATANTE cuando dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, el CONTRATISTA no cumpla con los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RESOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las partes harán sus mejores esfuerzos a fin de resolver directa y amistosamente cualquier inconveniente y/o controversia que surjan en la ejecución y / o interpretación de este contrato. A tales efectos, en caso de surgir cualquier discrepancia, reclamo, controversia, desacuerdo y/o diferencia relacionada, derivada o en conexión con el presente contrato o relacionada en cualquier forma con la legalidad, interpretación, ejecución, liquidación, resolución, rescisión y validez del mismo, se agotará una instancia de arreglo directo como primer mecanismo, hasta por TREINTA (30) días a partir del momento en que EL CONTRATANTE así lo informe al CONTRATISTA por escrito, fecha en que se entenderá iniciada la instancia. Si transcurrido el plazo no se alcanza acuerdo, las partes estarán en libertad de entablar ante el juez del domicilio contractual las acciones legales a que haya lugar, de conformidad con las normas procesales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL: El CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE, sin necesidad de previo requerimiento, por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo, contraídas en virtud del contrato, una suma equivalente al 20% del valor total del mismo. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios, ni su pago extinguirá las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en virtud del contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho del CONTRATANTE de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos con indemnización de perjuicios. De la misma manera, lo dispuesto en esta cláusula no es impedimento para el inicio del respectivo procedo sancionatorio por incumplimiento del contrato y la imposición de multas. El CONTRATISTA manifiesta y acepta que el CONTRATANTE compense por instrucción previa de la ANSV el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de CONTRATANTE y/o la ANSV, ya sea en virtud del presente CONTRATO de cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes o por cualquier otro concepto. El procedimiento para la imposición de cualquier sanción

contractual, en caso de surtirse, será informado oportunamente al CONTRATISTA, respetando en todo caso el debido proceso y el derecho de defensa**.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a indemnizar a CONTRATANTE y a la AGENCIA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente CONTRATO. **El CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **CONTRATANTE** y a la AGENCIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE y a la AGENCIA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: Salvo que en estos términos se indique lo contrario, el derecho aplicable a este contrato será el consagrado en el ordenamiento jurídico colombiano, el cual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1702 de 2013 operará bajo normas y reglas del Derecho privado observando en todos los principios contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos domiciliarios del contrato, será en la ciudad de Bogotá D.C, sin embargo, podrá prestar sus servicios desde cualquier lugar del país en caso de requerirse. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por ambas partes, por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que tenga lugar dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos y notificaciones y demás diligencias extrajudiciales y judiciales que se hagan en el domicilio indicado surtirán plenos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. - Todas las notificaciones, solicitudes, órdenes, reclamos, consentimientos, autorizaciones y demás comunicaciones que se realicen bajo el presente contrato, se harán por escrito y se consideran debidamente entregadas si se realiza bajo cualquiera de las siguientes modalidades: 1. Si se entregan personalmente con recibo de entrega solicitado. 2. Si se realiza por correo certificado con constancia de este.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES: Cualquier notificación relacionada con el presente contrato se realizará en las siguientes direcciones:

CONTRATISTA	Carrera 27A # 36D Sur -201, Apto 321 Torre 1, Envigado-Antioquia 3134336351 maivegu30@gmail.com
CONTRATANTE:	Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca, Bogotá. PBX 5802080 | Fax Opción 3 del PBX Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. Código postal: 110321- 110131612 directora Administración de Negocios Vicepresidencia Administración de Negocios

CLÁUSULA VIGESIMA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. - Cuando surjan graves e imprevisibles alteraciones de la normalidad económica que rompan el equilibrio de este contrato, las PARTES podrá modificarlo de común acuerdo, previa comprobación de la gravedad de dichas alteraciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MÉRITO EJECUTIVO. Para todos los efectos legales el presente contrato presta mérito ejecutivo respecto del incumplimiento de las obligaciones, claras, expresas y exigibles y se harán exigibles con la sola manifestación que de ello haga parte la parte cumplida, para lo cual las partes renuncian a cualquier tipo de requerimiento para constituirse en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1) Que conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 3) Que el **CONTRATISTA** al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad que le impida celebrar este contrato. 4) Que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5) Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6) Que el **CONTRATISTA** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Como consecuencia de esta declaración, **EL CONTRATISTA**, se obliga expresamente a entregar a **EL CONTRATANTE**, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad

relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar periódicamente sus datos durante la ejecución del contrato, suministrando la totalidad de los soportes que **EL CONTRATANTE** le solicite. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, **EL CONTRATANTE** tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en observancia de las normas vigentes. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una comunicación en ese sentido a la dirección registrada como de correspondencia. 7) Que el **CONTRATISTA** se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - OBLIGACION ANTICORRUPCIÓN: Por medio de la presente cláusula se incorpora como obligación especial exigible al CONTRATISTA, el deber de abstenerse de desarrollar, directamente o por interpuesta persona, cualquier clase de conducta o comportamiento que sea o pueda ser considera contraria a la Ley, a las buenas costumbres y/o a la moral social, especialmente, en lo relacionado con el trato a funcionarios públicos y el tratamiento que debe darse a los recursos y demás bienes de naturaleza estatal. En todo caso, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE y a la AGENCIA por cualquier evento derivado del incumplimiento de la obligación a su cargo aquíregulada. El CONTRATISTA manifiesta que conoce, entiende y da cumplimiento a la legislación vigente y demás normas concordantes y aplicables en materia de lucha contra la corrupción,

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: Para garantizar el cumplimiento del CONTRATO por parte del CONTRATISTA, se deberá constituir a favor a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO DE SEGURIDAD VIAL (NIT 830.053.630-9.) en los términos establecidos en la normatividad vigente, una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de CUMPLIMIENTO PARTICULARES que incluya los siguientes amparos:

AMPAROS	% DE AMPARO	VIGENCIA	RESPONSABLE
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	CONTRATISTA

PARÁGRAFO: La garantía deberá ser allegada, junto con el recibo y/o comprobante de pago dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y requerirá de su aprobación por parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO DE SEGURIDAD VIAL. Este trámite se realizará a través de SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la aprobación de las garantías señaladas en la cláusula vigésima cuarta y la constancia de reporte del presente contrato a la ARL. Código de Actividad 1702001 conforme lo dispuesto en el Decreto 768 de 2022. Nivel de Riesgo para la afiliación a la ARL: 01.

Proyectó: VZAMARRA– Abogado Senior de la Gestión Contractual
Revisó: NABRIL **–** Director Administrativo de Negocios